

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de Abril de 1853).

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15
TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES Á SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, levado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 pías.
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número sueto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

(Continuación.)

2.^a El producto íntegro de los edificios enclavados en las zonas y grupos de población á que se refiere la regla anterior, para los que no pueda fijarse por la Administración el valor corriente en renta, sea porque los edificios carezcan de análogos en las mismas zonas ó grupos de población en número bastante, sea porque, aun existiendo dicha analogía, no predomine en la respectiva zona ó grupo de población la tenencia en arrendamiento, ó, aun predominando, no estime la Administración como fidedignos los precios de los arrendamientos que se le manifiesten, se computará en la vigésima parte del valor en venta de los dichos edificios, excepto en los casos concretos en que la renta efectiva y acreditada de modo fehaciente, fuese superior á aquella cifra.

La forma de estimación prescrita en el párrafo anterior, se aplicará, en particular, á las construcciones especiales, á saber: plazas de toros, teatros, circos, construcciones industriales especiales, bolsas, lonjas, mercados y alhóndigas; almacenes, tinglados y docks, paneras, bodegas, frigoríficos, balnearios, clínicas, sanatorios y manicomios, cementerios, templos, conventos, establecimientos de enseñanza, casinos, hipódromos, velódromos, picaderos, caballerizas, cocheras, muelles, puentes y barcas de pasaje retribuido, salvo caso de exención ó de que las referidas construcciones se hallen si-

tuadas en el campo á más de cuatro kilómetros del casco de la población;

3.^a Por producto íntegro de los edificios aislados, casas de recreo y demás construcciones situadas en el campo, distantes más de cuatro kilómetros del casco de la población, se entenderá siempre el interés á la tasa legal del capital representado por su valor en venta, incluyendo las construcciones accesorias de los referidos edificios, y los parques, jardines, etc., anejos á los mismos;

4.^a Por producto íntegro de los solares sin edificar, cualquiera que sea su situación, se entenderá la vigésima parte de su valor en venta, salvo los casos concretos en que constase de modo indubitable una renta superior á aquella cifra. Sin embargo, en ningún caso podrá asignarse á un solar producto íntegro menor que el líquido imponible que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal;

5.^a Se incluirá en el producto íntegro de los edificios destinados á vivienda, el importe de cuantos servicios complementarios del de uso del edificio se presten al inquilino por el propietario como tal y á su cuenta, ya se remuneren conjuntamente con el alquiler, ya con separación. Se rebajarán, sin embargo, los gastos de suministro hechos por tercera persona, estimados por el consumo normal y por su valor corriente; pero no se deducirán los intereses del capital representado por las instalaciones adheridas al edificio ó de la propiedad del mismo dueño, ni la amortización y gastos de reparación de las mismas.

Se entenderán, en su caso, comprendidos en el párrafo anterior, los servicios de suministro de agua, cuando ésta no pertenezca al propietario de la finca, los de calefacción, alumbrado, instalaciones especiales de ventilación, refrigerio y limpieza, ascensor, montacargas, servicio de portería y cualesquiera otros de naturaleza análoga;

6.^a No se comprenderá en el producto íntegro de los edificios industriales el valor en renta de las máquinas, aparatos ó artefactos, aun cuando estén adheridos al edificio de un modo permanente, sino cuando se trate de construcciones especiales que no sean susceptibles de otra aplicación normal que la de servir para

la instalación de las máquinas, aparatos ó artefactos;

7.^a En el cómputo del producto íntegro de los teatros, circos y demás edificios de análogo destino, se incluirá siempre el valor en renta ó en venta, según la forma de estimación aplicada, del mobiliario, decorado é instalaciones necesarias para la explotación del edificio, como tal teatro, circo, etc., aparezca ó no comprobada la existencia de tales accesorios.

La estimación del valor en renta y venta de los accesorios referidos, se hará uniformemente por el que corresponda á su estado á media vida;

8.^a El producto íntegro de los jardines anejos á las viviendas se estimará conjuntamente y por los mismos métodos que el de los edificios respectivos. El producto íntegro de los demás jardines se fijará, salvo caso de aplicación de la regla tercera de este artículo, con sujeción á las reglas establecidas para los solares sin edificar, pero comprendiendo en el valor en venta, ó, en su caso, en el valor en renta, el que co rresponda á las instalaciones adheridas de un modo permanente al suelo ó á los muros, y en especial el de los depósitos, canalizaciones, elevadores, termosifones, c rcas, invernáculos, umbráculos, galerías, ci rres y demás análogos. No se computará cantidad alguna por el valor de la flor, excepto en los casos concretos en que dicho valor aparezca especialmente comprendido en la renta, base de la estimación del producto íntegro.

En ningún caso se fijará á un jardín producto íntegro inferior al líquido imponible que corresponda á una tierra de labor de igual cabida y de la mejor clase del término municipal.

Se entenderá por jardines anejos á viviendas, aq é llos en que corresponda á los inquilinos de la mismas, por razón del inquilinato, el derecho de vistas, tránsito y estancia.

9.^a Se entenderá por valor corriente en renta, el promedio de la renta anual que produzcan las fincas de análogo tipo y situación, en cada zona ó grupo de población de un término municipal.

Se entenderá por renta anual el promedio de las utilidades estimables en dinero que correspondan al dueño ó usufructuario del inmueble por razón del dominio ó

usufructo. El referido promedio se referirá por lo común á un quinquenio; pero la Administración podrá estimar mayores plazos, cuando se trate de aprovechamientos ó utilidades cuyos términos de percepción sean irregulares ó aleatorios.

(Continuará.)

REAL DECRETO

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Regino Escalera y Suero Carreño. Ordenador de Pagos del Ministerio de Hacienda, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Eduardo Cobián.

Gaceta 1.º Enero 1911.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO

A propuesta del ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Real decreto, quedan encargados los gobernadores civiles de las provincias de la ejecución en las mismas de la vigente ley de extinción de las plagas del campo y defensa contra ellas, de 21 de Mayo de 1908.

Artículo 2.º Los suprimidos jefes provinciales de Fomento darán cuenta justificada á este Ministerio de las cantidades cobradas en virtud de lo dispuesto en los artículos 17 y 34 de la vigente ley, así como de las que se hicieron cargo los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, con arreglo al artículo 40, procedentes del impuesto que estableció la ley de Defensa contra la Filoxera, de 18 de Junio de 1885.

Artículo 3.º Las dichas cuentas se someterán á la aprobación de la Dirección general de Agricultura, ingresándose desde luego el remanente que resulte en la

Sucursal del Banco de España correspondiente, á nombre del nuevo Consejo provincial de Fomento, y á disposición de este Ministerio, que no podrá hacer uso de estos fondos más que para combatir las plagas en las provincias que los hubieren recaudado.

Dado en Palacio á dieciséis de Diciembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El ministro de Fomento,
Fermín Calbetón.

(Núm. 56.)

Gobierno civil

PLAGAS DEL CAMPO

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me dice con fecha 28 de Diciembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr. El apartado tercero del artículo 64 de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908, previene que los trabajos de escarificación de los terrenos invadidos por el germen de la langosta, habrán de comenzar antes del día primero de Diciembre y se terminarán, sin excusa alguna, el día último de Enero siguiente. Se está por tanto en la época actual, dentro del período fijado por la Ley para realizar la denominada campaña de otoño é invierno, que es la más eficaz para combatir la plaga, evitando de este modo el que en la primavera próxima avive en gran cantidad en las provincias invadidas y pueda causar daños de consideración en las cosechas. Por otra parte, encargados los Gobernadores civiles de la ejecución de la ley, por Real decreto de 16 del corriente, es necesario obliguen á su cumplimiento por todos los medios coercitivos que en aquella se prescriben y, á este objeto; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por los Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo se obligue á la ejecución de los trabajos de la campaña de otoño é invierno, imponiendo á los que no los efectúen las penalidades que señala el art. 79 de la ley.

Segundo. Que el personal agrónomo, de las mencionadas provincias, continúe la comprobación de las superficies denunciadas por contener germen, acotando con la mayor exactitud, los focos que puedan existir, con el fin de que no se verifiquen los trabajos más que en la extensión invadida, perjudicando lo menos posible las fincas.

Tercero. Que los ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas den cuenta á vuestra ilustrísima semanalmente, de la marcha de las operaciones, participándose además á los Gobernadores civiles, para que éstos impongan á las Juntas locales y á los particulares que infrinjan la ley, las multas que preceptúa el dicho artículo 79; y

Cuarto. Que este Ministerio está dispuesto á ser inexorable con cuantos no

cumplan las disposiciones que se tienen dictadas, referentes á este asunto.»

Lo que traslado á usted para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 1.º de Enero de 1911.—El gobernador, Juan Fernández Latorre.

A los presidentes de las Juntas locales de defensa contra las Plagas del Campo y señores alcaldes de la provincia,

(Núm. 55.)

MINAS

En el expediente de la mina titulada «Isabel», número 811, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente Decreto:

Visto el expediente para la mina de plomo argentífero titulada «Isabel», número 811, del término de Cenicientos.

Resultando: que el interesado D. Francisco Marzo y Valdés, ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería; en uso de las facultades que me concede el artículo 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Isabel», número 811, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el artículo 56 de dicho Reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, á los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 9 de Enero de 1911.—El gobernador, J. Fernández Latorre.

MINAS

D. Juan Falcó y Sánchez, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Antonio Fernández Pérez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Noviembre una solicitud pidiendo la propiedad de 54 pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Teresita», sita en el punto llamado Pinar de Fresnedillas, término municipal de Fresnedillas.

Designa las 54 pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida uno situado á siete metros al S., del borde de un pozo cegado; desde dicho punto se medirán al N., 16º 120. 200 metros, colocándose la primera estaca; desde esta á segunda al E., 16º 45' N., se medirán 1.400 metros; de segunda á tercera al S., 17º 45' E., se medirán 300 metros; de tercera á cuarta al O., 16º 45' S., se medirán 1.800 metros; de cuarta á quinta al N., 16º 45' O., se medirán 300 metros y de quinta á sexta al E., 16º 45' N., se medirán 400 metros, quedando así cerrado un perímetro de 54 pertenencias solicitadas para la citada mina.

Y habiendo sido admitida por Decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Fresnedillas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Juan Falcó.

MINAS

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Manuel Martínez Utrilla, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Noviembre, una solicitud pidiendo la propiedad de 60 pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «La Deseada», sita en el punto llamado El Frontal, término municipal de Horcajuelo de la Sierra.

Designa las 60 pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida, una calicata ó pozo de un metro de profundidad que existe en un prado de Mateo Ibañez, cuya calicata dista unos diez metros al Sur, de un pozo ó Mina antigua y caducada, titulada Atanasita; á partir de dicho punto se medirán 800 metros al Norte verdadero, 400 al Sur, 300 al Este y 200 al Oeste, determinándose con las perpendiculares á dichas direcciones un paralelogramo rectángulo comprensivo de las 60 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Juan Falcó.

MINAS

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Salinas Arribillagas, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de Diciembre una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre Amy V., sita en el punto llamado caminos de Garganta y Lozoyuela, término municipal de Garganta.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá como punto de partida una calicata que hay en la separación de los caminos de Garganta y Lozoyuela, ó sea el de la mina caducada titulada La Abundancia, núm. 384; desde dicho punto se medirán 100 metros al S. 15º 45' E. y se colocará la primera estaca desde ésta á segunda se medirán 200 metros al E., 15º 45' E.; desde esta á tercera se medirán 200 metros al N. 15º 45' O.; de tercera á cuarta se medirán 600 metros al O.; 15º 45' S.; de cuarta á quinta se medirán 200 metros al S. 15º 45' E.; y de quinta á primera se medirán 400 metros al E.; 15º 45' N.; quedando así cerrado el perímetro de doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presen-

ten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Juan Falcó.

MINAS

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Juan Salinas Arribillagas, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 de Diciembre una solicitud pidiendo la propiedad de cincuenta pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Amy IV», sita en el punto llamado La Hornilla y Arroyo del Barranco, término municipal de Garganta de los Montes.

Designa las cincuenta pertenencias que solicita en esta forma: Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina titulada «El Descuido», número 411, situada en parage denominado La Hornilla; desde dicho punto se medirán 300 metros al E. 15º 45' N., y se colocará la primera estaca; de primera á segunda se medirán 200 metros al S. 15º 45' E.; de segunda á tercera se medirán 300 metros al O. 15º 45' E.; de tercera á cuarta se medirán 50 metros al S. 15º 45' E.; de cuarta á quinta se medirán 800 metros al O. 15º 45' S.; de quinta á sexta se medirán 500 metros al N. 15º 45' O.; de sexta á séptima se medirán 400 metros al E. 15º 45' N.; de séptima á octava se medirán 100 metros al N. 15º 45' O.; de octava á novena se medirán 400 metros al E. 15º 45' N.; de novena á punto de partida 350 metros al S. 14º 45' E., quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas para la citada mina.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Garganta de los Montes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Juan Falcó.

MINAS

Don Juan Falcó y Sancho, ingeniero jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Antonio Fernández Pérez, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 de Noviembre una solicitud pidiendo la propiedad de sesenta pertenencias de una mina de hierro que tendrá por nombre «Micaela», sita en el punto llamado Jabonería, Lavaderos y Almacenes señor Briones, término municipal de Collado de Villalba.

Designa las sesenta pertenencias que solicita en esta forma: Se tomará como punto de partida uno situado á dos metros al E. del centro de un pozo antiguo de sección rectangular, de 5 metros de largo por 3 de ancho y 50 de profundidad; desde dicho punto se medirán al N. 210 metros, y se colocará la primera estaca; de primera á segunda al O. 700 metros; de segunda á tercera se medirán al S. 400 metros; de tercera á cuarta al E. 500 me-

tros; de cuarta á quinta al S. 100 metros; de quinta á sexta al E. 600 metros; de sexta á séptima al S. 100 metros; de séptima á octava á E. 300 metros; de octava á novena al N. 300 metros; de novena á décima al E. 200 metros; de décima á undécima al N. 100 metros; de once á doce al O. 700 metros; de doce á trece al N. 200 metros, y de trece á primera estaca al O. 200 metros, quedando así cerrado un perímetro que comprende la sesenta pertenencias solicitadas, ó sean las designadas en las minas caducadas «Colón» y la «Carpetana».

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Collado de Villalba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al excelentísimo señor gobernador dentro del plazo de treinta días.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Juan Falcó.

Diputación provincial

DE MADRID

Reparto por contingente provincial aprobado en sesión de 10 del corriente para el año 1911

En el anuncio publicado por este concepto en este periódico oficial correspondiente al día 31 de Diciembre próximo, se han cometido los errores siguientes:

En la casilla epigrafiada «Cuota que corresponde á cada pueblo al tipo de», dice 14.378 debe decir 14.738.

En la misma casilla señala la cuota del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, en pesetas, 19.225'74 debe decir 19.225'77.

Idem, de Colmenar Viejo, en 15.608'37 debe decir 15.608'39.

Idem, de Estremera, en 5.542'06, debe decir 5.142'06.

Idem de Guadarrama, en 2.584'62 debe decir 2.547'62.

Idem de Leganés, en 11.785'38, debe decir 11.875'37.

Idem de Móstoles, en 4.233'62, debe decir 4.233'63.

Idem de Paracuellos de Jarama, en 4.272.24, debe decir 4.276'24.

Idem de Valdilecha, en 3.087'90, debe decir 3.097'90.

Quedan salvados los errores.

AYUNTAMIENTOS

AJALVIR

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al año 1909.

Ajalvir 8 de Enero de 1911.—El alcalde, Julián López.

TITULCIA

El día quince del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá efecto en la Sala Capitular de esta villa, la subasta para la corta de doscientos estereos de

efías bajas del «Sotó Collazo», de los propios de esta villa, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Titulcia siete de Enero de mil novecientos once.

El alcalde,
Victoriano García.
(Núm. 44.) (E.—14.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Defraudación industrial.

4.º TRIMESTRE DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que, pertenece á las Zona segunda, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Relación que se cita.

D. Ramón Bajatierra.—D. Juan López.—D. Laureano Setien.—D. Antonio Hernández.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 2 de Enero 1911.—El tesorero de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue el procurador don José Zorrilla y Monasterio, en su propio nombre, contra los herederos de don Regino García Cañas sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por término de veinte días, la siguiente:

Finca.

Un solar, sito en esta Corte, en la Cuesta de las Descargas, con fachada que mide treinta un metros once centímetros y que linda con el lavadero de la Paloma, que medido resulta tener diez mil trescientos dieciocho pies cuadrados con cuarenta y dos centímetros: cuya descripción detallada consta en los autos á que el presente se refiere:

La venta se llevará á efecto bajo las siguientes

Condiciones.

Primera.—El tipo de remate es el de siete mil setecientos treinta y ocho pesetas con ochenta y un céntimos en que se ha justipreciado la finca por el perito nombrado al efecto.

Segunda.—No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador, están de manifiesto en la escribanía, para que los interesados puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Quinta.—La subasta se celebrará en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de Febrero próximo á las dos y media de su tarde.

Dado en Madrid á cuatro de Enero de mil novecientos once,

V.º B.º

El juez de primera instancia,

Manuel Moreno.

El escribano,
Firmado.

(A.—3.)

CONGRESO

Don Juan Morlesín y Soto, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito llamo y emplazo, á Juan Iniesta Vilaplana, hijo de Juan Bautista y de Josefa, natural de Alicante, de treinta años, casado con Francisca García, pintor, que dijo habitar en la calle del Oso, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyó por estafa de una pelliza, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en esta Juzgado.

Madrid 30 de Diciembre de 1910.—Juan Morlesín.—El escribano, Rafael Valdivieso.

(Núm. 4.442) (B.—3.076.)

INCLUSA

Suárez Monreal, Alberto, natural de Onteniente (Alicante), de estado soltero, profesión marmolista, de veintidós años de edad, hijo de Félix y de Dolores, domiciliado últimamente, según dijo, en la calle de Luciente, número 21, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, con objeto de notificarle el procesamiento y reducirle á prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(B.—1.)

(Núm. 3.)

El dueño de una manta de coche nueva aprehendida el 20 de Diciembre último en la Ribera de Curtidores, á Santiago Fernández y á otro, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito de la Inclusa de esta corte, para declarar en causa instruida por tal motivo.

Madrid 3 de Enero de 1911.—El escribano, Pedro S. Covisa.

(B.—2.)

(Núm. 4.)

LATINA

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta corte, seguida contra Francisco López Vilches, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda, auto con fecha 27 de Diciembre, señalando el día 10 de Enero corriente, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Manuel González Vera y doña Aurora Vega Vallejo, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 2 de Enero de 1911.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Salá.

(B.—3.)

TORRELAGUNA

Mínguez León, de veintitrés años de edad, natural de Peñafiel (Valladolid), se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en el BOLETÍN de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Torrelaguna 2 Enero 1911.—El escribano, José Serra.

(Núm. 12.) (B.—8.)

GETAFE

García Petra, domiciliada últimamente en Ceuta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Getafe, para instruir la del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por homicidio de su hijo Dámaso Rodríguez, instruida por este Juzgado contra Pablo de la Presa y Lahoz.

Getafe 2 de Enero de 1911.—El secretario, Lcdo. Ramón Santa María.

(Núm. 13.) (B.—9.)

HOSPITAL

Sánchez Izquierdo Díaz Valmaseda, Agustín; hijo de José María y Martina, natural de Ballesteros de Calatrava, Ciudad Real, de estado casado, sin profesión, de 53 años, de estatura baja, pelo entrecano, ojos pardos, domiciliado últimamente en la calle del Olivar, núm. 26 y 28 piso 3.º, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Hospital.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Federico Grande.—El escribano, Federico González del Rivero.

(B.—4.)

LATINA

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta Corte, seguida contra Mariano Carbonell Campos, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 27 de Diciembre, señalando el día 12 de Enero de 1911, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos doña Casimira Ruiz Serna y don Euzebio Morejón, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Enero de 1911.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(B.—6.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Latina de esta Corte, seguida contra Josefa Fernández Corral, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección segunda auto con fecha 27 de Diciembre, señalando el día 12 de Enero de 1911, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Marceño del Valle, Serapio Séiz, José Blazquez, Manuel Reig, Juan Fernández, Angel Alonso, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1911.—El oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá.

(B.—7.)

ALCALA DE HENARES

Moya, Cesáreo; se ignoran otros antecedentes, domiciliado últimamente en Canillas, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares para prestar declaración en causa instruída por disparo y lesiones.

Alcalá de Henares 2 Enero de 1911.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Máximo de Arredondo.—El Secretario, Pascual Moreno.

(Núm. 15) (B.—10.)

Ruiz, Vicente; se ignoran otros antecedentes, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para prestar declaración en causa instruída por lesiones.

Alcalá de Henares 2 Enero de 1911.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Máximo de Arredondo.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 16.) (B.—11.)

Freire Julián, se ignoran otros antecedentes, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de

Alcalá de Henares para prestar declaración en causa instruída sobre disparos y lesiones, é instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Alcalá de Henares 2 Enero de 1911.—V.º B.º.—El juez de instrucción, Máximo de Arredondo.—El actuario, Pascual Moreno.

(Núm. 17.) (B.—12.)

SEVILLA

Torres D. Francisco, domiciliado en Madrid y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa á la Compañía férrea de M. á Z. y A., comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Magdalena de esta capital.

Sevilla 30 de Diciembre de 1910.—El juez de Instrucción, firmado.

(Núm. 21.) (B.—14.)

Reyes Don Casimiro, domiciliado últimamente en Madrid y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por estafa, a la Compañía férrea de M. á Z. y A., comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Magdalena de esta capital.

Sevilla 30 de Diciembre de 1910.—El juez de Instrucción, firmado.

(Núm. 22.) (B.—15.)

CHAMBERÍ

Sanz Dutrey (Felix), hijo de Gregorio y de Feliciano, natural de Aranda de Duero (Burgos), de estado soltero, profesión empleado, de 27 años, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro moreno, domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, 2.º 4.º izquierda, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí.

Madrid 4 de Enero de 1911.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Martínez Errázquez.

(Núm. 23.) (B.—16.)

CANILLAS

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Rodríguez Bataller, de diecinueve años de edad, soltero, que dijo habitar en la calle de Embajadore, número 85, por malos tratos de obra á Pablo Díaz, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía, al denunciado Antonio Rodríguez Bataller, en la pena de cinco días de arresto y en las costas de este juicio.—Luis Díaz Milián.—Antonio López.—Juan González.—La sentencia de referencia fué publicada el treinta del mes anterior.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que, visada por el señor juez municipal suplente, firmo en Canillas á 2 de Enero de 1911.—V.º B.º.—El juez municipal suplente, Casimiro Pérez.—El secretario, Federico Gutiérrez.

(B.—17.)

GETAFE

Vargas Eugenio, sin que consten unos datos, ni las señas personales, que dijo tener su domicilio últimamente en Sevilla, calle de la Carne, núm. 14, procesado por estafa, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de instrucción de este partido, á responder de los cargos que le resultan.

Getafe 4 de Enero de 1911.—El juez de instrucción, Muñoz.—El secretario licenciado, Francisco Guillén.

(Núm. 31.) (B.—18.)

PALACIO

Calzón Leriot Manuela, profesión vendedora de décimos, domiciliada últimamente en calle de Rodas, número nueve, piso segundo, procesada por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, Escribanía de don Guillermo Pérez Herrero.

Madrid 4 de Enero de 1911.—Pedro Armenteros de Ovando. El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 32.) (B.—19.)

TORRELAGUNA

Pérez Fei'o D. Felipe, médico, y vecino que fué de Cabanillas de la Sierra, se le cita para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta cédula sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la escribanía de este Juzgado á recoger los derechos que se le asignan en la tasación de costas practicada en la ejecutoria de la causa que, por lesiones, se siguió á Eleuteria Vallejo, vecina de Bustarviejo.

Torrelaguna 2 de Enero de 1911.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 33.) (B.—20.)

CENTRO

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Emilio Gabas Campos, por el delito de estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera auto con fecha 2 de Enero, señalando el día 25 del actual mes, y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Servando Prieto, Ricardo Gómez, Mariano Montes, Vicente Pérez, Francisco Pegrezuelo y Victoria Ginés, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1911.—El oficial de Sala, Antonio Hernández.

(Núm. 34.) (B.—21.)

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Vicente Grecio Gobantes, por el delito de daños, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección primera, auto con fecha 2 de Enero, señalando el día veinticinco del actual mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio Oral, mandando se cite al testigo Ramón Lafarga, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á

declarar ante la expresada Sala sita en el piso bajo del palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1911.—El oficial de Sala, Antonio Hernández.

(Núm. 35.) (B.—22.)

JUNTA LOCAL

DE

PRISIONES DE MADRID

No habiéndose producido reclamación contra el pliego de condiciones redactado por esta junta y que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día tres de Octubre último para contratar el suministro de carbón de encina y de cok con destino á las Prisiones de esta capital, se ha señalado para que tenga lugar segunda subasta el día once de Febrero próximo á las tres y media de la tarde en el despacho del excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, advirtiéndose que hasta la víspera de ese día estará de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de esta corporación, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables de tres á cinco de la tarde.

Madrid tres de Enero de mil novecientos once.

Vicente Sánchez Serrano.

(Núm. 53.) (E.—16.)

PARQUE ADMINISTRATIVO

DE SUMINISTRO

DE

ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día tres del mes próximo á las diez de la mañana se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, carbón de cok, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares siete de Enero de mil novecientos once.

V.º B.º

El director,

Francisco Reville.

El oficial del Detall,

José Pérez Novis.

(Núm. 42.) (E.—15.)

IMPRESA DE «EL PORVENIR»

Martínez de Velasco y Compañía.

Pizarro, 15.—Madrid.